I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 3000/94 DE LA COMISIÓN

de 9 de diciembre de 1994

por el que se establece la inaplicación excepcional del Reglamento (CEE) nº 3929/87 en lo que se refiere a la fecha límite de presentación de la declaración de cosecha de uva en la región de Piemonte (Italia) para la campaña 1994/95

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1891/94 [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3929/87 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1987, relativo a las declaraciones de cosecha, de producción y de existencias de productos del sector vitivinícola [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1991/94 [4], fijó en el apartado 1 de su artículo 5 el 15 de diciembre como fecha límite para la presentación a las autoridades competentes de las declaraciones de cosecha y de producción de la uva vinificada; que, debido a condiciones atmosféricas excepcionales que se produjeron en una región de producción en Italia, conviene autorizar la inaplicación excepcional de dicha fecha para que los agricultores puedan proceder a la vendimia residual y a la vinificación de la uva fresca retrasada por las inclemencias;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1994/95 y no obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3929/87, los productores de vino procedente de uva fresca de la región de Piemonte (Italia) podrán presentar las declaraciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del Reglamento citado hasta el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 16 de diciembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
(2) DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 42.
(3) DO nº L 369 de 29. 12. 1987, p. 59.
(4) DO nº L 200 de 3. 8. 1994, p. 10.